

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Clasificación y tipologías territoriales

(2017/C 342/11)

Ponente:	Mieczysław Struk (PL/PPE), presidente de la región de Pomerania
Documento de referencia:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 en lo que respecta a las tipologías territoriales (Tercet)
	COM(2016) 788 final

I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

COM(2016) 788 final

Artículo 1

Modifíquese el apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Artículo 1</p> <p>El Reglamento (CE) n.º 1059/2003 queda modificado como sigue:</p> <p>1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«Artículo 1</p> <p>Objeto</p> <p>1. El presente Reglamento establece una clasificación estadística común de unidades territoriales (NUTS), con el fin de posibilitar la recogida, la elaboración y la difusión de estadísticas armonizadas a diferentes niveles territoriales de la UE.</p> <p>2. La clasificación NUTS se establece en el anexo I.</p> <p>3. La clasificación NUTS se completará con unidades administrativas locales (UAL), de conformidad con el artículo 4.</p> <p>4. La clasificación NUTS se completará con mallas estadísticas, de conformidad con el artículo 4 bis. Dichas mallas estadísticas se utilizarán para calcular tipologías territoriales basadas en la población.</p> <p>5. La clasificación NUTS se completará con tipologías territoriales de la Unión, de conformidad con el artículo 4 ter, que atribuirán tipos a las unidades territoriales».</p>	<p>Artículo 1</p> <p>El Reglamento (CE) n.º 1059/2003 queda modificado como sigue:</p> <p>1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«Artículo 1</p> <p>Objeto</p> <p>1. El presente Reglamento establece una clasificación estadística común de unidades territoriales (NUTS), con el fin de posibilitar la recogida, la elaboración y la difusión de estadísticas armonizadas a diferentes niveles territoriales de la UE.</p> <p>2. La clasificación NUTS se establece en el anexo I.</p> <p>3. La clasificación NUTS se completará con unidades administrativas locales (UAL), de conformidad con el artículo 4.</p> <p>4. La clasificación NUTS se completará con mallas estadísticas, de conformidad con el artículo 4 bis. Dichas mallas estadísticas se utilizarán para calcular tipologías territoriales basadas en la distribución y densidad de la población.</p> <p>5. La clasificación NUTS se completará con tipologías territoriales de la Unión, de conformidad con el artículo 4 ter, que atribuirán tipos a las unidades territoriales».</p>

Exposición de motivos

Formulación más precisa.

Enmienda 2

COM(2016) 788 final

Artículo 1

Modifíquese el apartado 5

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
5) Se insertan los artículos 4 <i>bis</i> y 4 <i>ter</i> siguientes:	5) Se insertan los artículos 4 <i>bis</i> y 4 <i>ter</i> siguientes:
[...]	[...]
<i>Artículo 4 ter</i>	<i>Artículo 4 ter</i>
Tipologías territoriales de la Unión	Tipologías territoriales de la Unión
[...]	[...]
3. Se establecerán las siguientes tipologías al nivel UAL:	3. Se establecerán las siguientes tipologías al nivel UAL:
a) grado de urbanización (DEGURBA):	a) grado de urbanización (DEGURBA):
— «Zonas urbanas»:	— «Zonas urbanas»:
— « Ciudades » o «Zonas densamente pobladas»,	— «Zonas densamente pobladas»,
— « Localidades » o «Zonas de densidad de intermedia»;	— «Zonas de densidad intermedia»;
— « Zonas rurales » o «Zonas escasamente pobladas»;	— «Zonas escasamente pobladas»;
b) áreas urbanas funcionales:	b) áreas urbanas funcionales:
— «Zonas urbanas» y sus «Zonas de cercanías»;	— «Zonas urbanas» y sus «Zonas de cercanías»;
c) zonas costeras:	c) zonas costeras:
— «Zonas costeras»,	— «Zonas costeras»,
— «Zonas no costeras».	— «Zonas no costeras».
Si en un Estado miembro hay más de un nivel administrativo de UAL, la Comisión (Eurostat) consultará a dicho Estado miembro para determinar el nivel administrativo de UAL que se utilizará para la atribución de tipologías.	Si en un Estado miembro hay más de un nivel administrativo de UAL, la Comisión (Eurostat) consultará a dicho Estado miembro para determinar el nivel administrativo de UAL que se utilizará para la atribución de tipologías.
4. Se establecerán las siguientes tipologías y etiquetas al nivel NUTS 3:	4. Se establecerán las siguientes tipologías y etiquetas al nivel NUTS 3:

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>a) tipología urbana-rural:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones predominantemente urbanas», — «Regiones intermedias», — «Regiones predominantemente rurales»; <p>b) tipología metropolitana:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones metropolitanas», — «Regiones no metropolitanas»; <p>c) tipología costera:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones costeras», — «Regiones no costeras». 	<p>a) tipología urbana-rural:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones predominantemente urbanas», — «Regiones intermedias», — «Regiones predominantemente rurales»; <p>b) tipología metropolitana:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones metropolitanas», — «Regiones no metropolitanas»; <p>c) tipología costera:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones costeras», — «Regiones no costeras»; <p>d) tipología insular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones insulares», — «Regiones no insulares»; <p>e) tipología de montaña:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones montañosas», — «Regiones no montañosas»; <p>f) tipología de fronteras:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones fronterizas», — «Regiones no fronterizas»; <p>g) tipología demográfica:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones con una baja densidad de población», — «Regiones sin una baja densidad de población», — «Regiones en proceso de envejecimiento», — «Regiones no en proceso de envejecimiento», — «Regiones en proceso de despoblamiento», — «Regiones no en proceso de despoblamiento»; <p>h) tipología periférica:</p> <ul style="list-style-type: none"> — «Regiones periféricas», — «Regiones no periféricas».

Exposición de motivos

Los territorios con características específicas (geográficas, económicas, sociales y demográficas) podrán utilizar los indicadores pertinentes para apoyar la aplicación de políticas públicas que aborden los retos que afrontan.

Enmienda 3

COM(2016) 788 final

Artículo 1

Modifíquese el apartado 5

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>5) Se insertan los artículos 4 <i>bis</i> y 4 <i>ter</i> siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 4 <i>ter</i></p> <p>Tipologías territoriales de la Unión</p> <p>[...]</p> <p>5. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, condiciones uniformes para la aplicación armonizada de las tipologías en los Estados miembros y a nivel de la Unión. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 7.</p>	<p>5) Se insertan los artículos 4 <i>bis</i> y 4 <i>ter</i> siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 4 <i>ter</i></p> <p>Tipologías territoriales de la Unión</p> <p>[...]</p> <p>5. La Comisión adoptará, en concertación con los Estados miembros y las regiones, condiciones uniformes para la aplicación armonizada de las tipologías en los Estados miembros y a nivel de la Unión.</p> <p>6. Las tipologías mencionadas en los apartados 3 y 4 podrán completarse con otras nuevas, cuando exista una necesidad justificada que sea determinada por los Estados miembros o el Comité de las Regiones y confirmada por la Comisión.</p>

Exposición de motivos

Los territorios con características específicas (geográficas, económicas, sociales y demográficas) podrán utilizar los indicadores pertinentes para apoyar la aplicación de políticas públicas que aborden los retos que afrontan.

II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES (CDR),

1. subraya la importancia de las estadísticas regionales europeas como instrumento importante para elaborar políticas específicas y herramienta útil para comprender y cuantificar el impacto de las decisiones políticas en territorios concretos. Estas estadísticas se utilizan para una amplia gama de fines por varios usuarios públicos y privados, incluidos los entes locales y regionales, y proporcionan una base objetiva para respaldar los procesos de toma de decisiones en muchos ámbitos de intervención pública, como el apoyo a las pymes, la política de innovación, la educación, el mercado de trabajo, los transportes, el turismo y las industrias marítimas;

2. confirma que las tipologías territoriales derivadas de las estadísticas europeas desempeñan un papel importante en la política regional, ya que pueden contribuir a intervenciones políticas basadas en datos contrastados y enfoques territoriales más integrados que reflejen la diversidad de las regiones de la UE;

3. toma nota de la iniciativa de la Comisión Europea de modificar el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 en lo que respecta a las tipologías territoriales (Tercet). La codificación de estas tipologías en un único texto jurídico podría permitir agregar los datos para diferentes tipos de territorios, garantizando la aplicación transparente y armonizada de las metodologías existentes tanto a escala de la UE como de los Estados miembros. No obstante, esto no deberá llevar a que la nueva clasificación Tercet se traduzca en normas de subvencionabilidad para las políticas de la UE, incluida la política de cohesión;

4. concluye que la propuesta legislativa para modificar el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 es conforme al principio de subsidiariedad, ya que los Estados miembros, por sí solos, no pueden alcanzar de manera suficiente el objetivo de establecer, coordinar y mantener clasificaciones estadísticas armonizadas a efectos estadísticos a escala de la UE. Por otra parte, sin embargo, la subsidiariedad solo podrá protegerse si se coordinan las tipologías territoriales en el marco de un intenso diálogo con los Estados miembros y las regiones. Además, la propuesta no va en principio más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos y, por tanto, podría considerarse conforme con el principio de proporcionalidad;

5. hace hincapié en la necesidad de un diálogo más estrecho entre los institutos nacionales de estadística y los entes regionales (locales) para garantizar que el desarrollo de la nueva clasificación Tercet tiene suficientemente en cuenta las particularidades socioeconómicas, territoriales y administrativas de las distintas regiones;
6. subraya la importancia de abordar la situación particular de los territorios con características geográficas, económicas, sociales y demográficas específicas, que deben ser cubiertas adecuadamente en el marco de las estadísticas regionales europeas con el fin de reforzar la cohesión económica, social y territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del TFUE;
7. en este sentido, llama la atención sobre:
 - a) el artículo 174 del TFUE, que establece que se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña;
 - b) el Libro Verde sobre la cohesión territorial [COM(2008) 616 final] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto [SEC(2008) 2550], en el que se mencionan las tipologías territoriales como las regiones fronterizas, las regiones de montaña, las regiones insulares y las regiones escasamente pobladas. Estas tipologías ya se utilizaron en el marco del *Quinto informe sobre la cohesión económica, social y territorial* (publicado en noviembre de 2010);
 - c) el dictamen del CDR sobre el Libro Verde mencionado (COTER-IV-020), en el que pide a la Comisión Europea que ahonde en sus investigaciones para la elaboración de indicadores pertinentes en relación con los problemas socioeconómicos propios de los distintos tipos de regiones, como las montañas, las islas, las zonas con baja densidad de población y las zonas fronterizas, y que mejore de manera sustancial los datos estadísticos y su representación cartográfica, para que correspondan a la situación real;
 - d) el dictamen del CDR sobre el *Sexto informe sobre la cohesión económica, social y territorial* (COTER-V-052), en el que aboga por un mayor respeto del artículo 174 del TFUE;
 - e) el dictamen del CDR sobre *Indicadores del desarrollo territorial: más allá del PIB* (COTER-VI-009), en el que señala la falta de información cuantitativa sobre los diversos territorios con características específicas (geográficas, medioambientales, económicas y sociales), que condicionan su desarrollo, y sugiere que la Comisión (Eurostat) adopte las categorías territoriales definidas en el Tratado, a fin de contribuir a la adecuada aplicación de las políticas de la UE con una dimensión territorial;
 - f) el proyecto de dictamen del CDR *El emprendimiento en las islas: contribuir a la cohesión territorial* (COTER-VI/022), en el que propone integrar las islas como categoría adicional en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento Tercet;
8. lamenta que la propuesta de la Comisión incluya un número limitado de tipologías territoriales y no tenga en cuenta otras tipologías referidas a territorios con características geográficas, económicas, sociales y demográficas específicas que ya se han desarrollado y utilizado, a saber, las tipologías sobre regiones insulares, regiones de montaña, regiones fronterizas y regiones con escasa densidad de población o regiones ultraperiféricas. La adopción de tipologías territoriales que aportan pruebas estadísticas de la diversidad y la complejidad de estas regiones reviste gran importancia para reflejar mejor dichos territorios. Por lo tanto, el CDR recomienda incluir referencias a las tipologías territoriales ya mencionadas cuando se modifique el Reglamento Tercet con participación de los Estados miembros y las regiones.

Bruselas, 13 de julio de 2017.

*El Presidente
del Comité Europeo de las Regiones*

Markku MARKKULA
